



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2013 – 509, informando que el apoderado de la demandante allegó memorial informando que la UGPP realizó el pago de las condenas fulminadas en las instancias. Sí mismo informo que la apoderada de la demandada solicita se declare la sucesión procesal con la UGPP. Sírvasse Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que el apoderado de la demandante señora Martha Vargas Bastidas de la demandada Mototransportar allegaron escrito mediante el cual solicitan se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en las diferentes instancias. Así las cosas, sería del caso entrar en el estudio de la viabilidad de librar mandamiento de pago, pero se advierte que el día de hoy, el apoderado de la demandante allegó escrito en el que informa que la UGPP consignó en la cuenta personal de la señora Martha Vargas el valor de la condena fulminada en la diferentes instancias, incluidas las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas a favor de la actora y la demandada Mototransportar, informando además que se consignó en la cuenta del Juzgado la suma de 4.400.000.00, monto que corresponde a las costas liquidadas a favor de la empresa Mototransportar en la H. Corte Suprema de Justicia.

En ese orden de ideas, el Despacho queda relevado de realizar pronunciamiento alguno respecto de las solicitudes de ejecución de las condenas presentadas por los apoderados de la demandante y demandada Mototransportar.

Ahora bien, como quiera que la demandante consignó a ordenes del Juzgado el valor de las costas a favor de la tantas veces mencionada empresa Mototransportar, en consecuencia se dispone que por secretaria se proceda la entrega de título por valor de \$4.300.000.00, suma por la cual se constituyó el depósito después de las deducciones realizadas por la entidad financiera por concepto de iva y comisión, tal y como se desprende de la liquidación que hace parte integral de esta providencia.

Finalmente, y como quiera que no se libró mandamiento, el Despacho se releva del estudio de la petición de la apoderada de la demandada Positiva Compañía de Seguros.

Cumplida la entrega del título archívese el proceso previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', is shown on a light blue background.

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 142** publicado hoy  
**30/09/2022**

La secretaria, MDG